

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO CONCILIACIÓN
VERSIÓN 2 DE 2020

1. ANTECEDENTES

La Cámara de Comercio de Cali es una entidad de orden legal, con personería jurídica, de naturaleza corporativa, gremial y privada, cuyos procesos de contratación se encuentran íntegramente sometidos a las normas del derecho privado.

La Cámara de Comercio de Cali, es una institución de servicios de carácter privado que representa al sector empresarial y a la comunidad en su conjunto y cumple funciones que le fueron delegadas por el Estado y que se encuentran indicadas en el Decreto Único Reglamentario No. 1074 de 2015, en sus artículos 2.2.2.38.1.4 y 2.2.2.38.1.6. y en las demás normas que lo adicionan modifican o sustituyan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la Cámara de Comercio tiene dentro de sus funciones crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de la Cámara de Comercio de Cali, en adelante el “Centro de Conciliación”, es una dependencia adscrita a la Cámara de Comercio de Cali, autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho para que preste el soporte operativo y administrativo requerido para el buen desarrollo de las funciones de los Conciliadores, Árbitros y demás operadores que prestan un servicio de manera conjunta dentro del mismo.

La Conciliación y el Proceso de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante son dos (2) servicios ofrecidos por el Centro de Conciliación, a través de los cuales los usuarios podrán con la ayuda de un tercero neutral dar solución a sus conflictos.

2 OBJETO DEL SERVICIO DE LA CONCILIACIÓN

La Cámara de Comercio de Cali, con el fin de incentivar el uso de la Conciliación y del Proceso de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, ha decidido crear una jornada especial, denominada Conciliación, en la cual los usuarios podrán hacer uso de los dos (2) servicios relacionados previamente, con unas tarifas preferenciales en las solicitudes radicadas dentro del término establecido en los presentes términos y condiciones.

3 CONDICIONES DE LA CONCILIACIÓN

- La Conciliación, se encuentra dirigida al público en general, por lo cual, cualquier persona puede hacer uso de ella, con la finalidad de redimir el beneficio.
- La Conciliación, no aplicará para otro tipo de servicios ofrecidos por el Centro de Conciliación y los descuentos no podrán ser acumulados con otras promociones que ofrezca el Centro de Conciliación durante el plazo fijado en estos términos y condiciones.
- Para acceder a cualquiera de los servicios indicados en la Conciliación, los solicitantes deberán durante el proceso observar y acatar los requisitos y exigencias que el Centro de Conciliación y la normatividad aplicable a cada procedimiento.
- Los beneficios ofrecidos en la Conciliación no serán canjeables en dinero.
- Las tarifas vigentes aplicables a los servicios de Conciliación y del Proceso de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante se encuentran disponibles en nuestra página web: www.ccc.org.co.

4. POSTULACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS

4.1 Término para radicación de solicitudes

El desarrollo de la radicación de las solicitudes de Conciliación o del Proceso de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, deberá realizarse entre el 17 de noviembre al 30 de noviembre de 2020.

Aquellas solicitudes que sean radicadas por fuera del término previamente indicado no podrán acceder a los beneficios otorgados por la Conciliación.

El término para radicar las solicitudes en el marco de la Conciliación podrá ser modificado, suspendido o cancelado por la Cámara de Comercio sin restricción, mediante adenda a los presentes términos y condiciones de uso del servicio de Conciliación, que será publicada en la página web de la entidad: www.ccc.org.co

4.1.1 Términos del proceso de Conciliación.

ACTIVIDADES	FECHAS
Designación del Conciliador	2 días hábiles días contados a partir de la radicación de la solicitud
Aceptación de la designación por parte del conciliador	2 días hábiles días contados a partir de la designación
Término para realizar correcciones requeridas por el Conciliador al solicitante	2 días hábiles contados a partir de la fecha de realización del requerimiento

En caso de que el solicitante no realice las correcciones a las solicitudes realizadas por parte del Conciliador dentro del término establecido previamente, no podrá ser beneficiarios de la tarifa preferencial de la Conciliación.

4.1.2 Términos del Proceso de Insolvencia Persona Natural no Comerciante.

Los términos legales para el desarrollo de las actividades del Proceso de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante se regirá conforme a la normatividad aplicable para dicho proceso

42 Procedimiento de radicación de solicitudes

Las solicitudes deberá ser radicadas únicamente de manera electrónica al correo electrónico solicitudesccya@ccc.org.co , indicando que se trata de una solicitud que ingresa en el marco de la campaña de CONCILIATON.

Durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional solo se realizará la recepción de solicitudes mediante correo electrónico.

43 Pago de la tarifa del servicio

La consignación del valor de la tarifa deberá realizarse a la cuenta corriente de la Cámara de Comercio N° 001536622 del Banco de Occidente y conforme al procedimiento establecido para cada trámite.

4.3.1 Conciliación.

Para las solicitudes de Conciliación, el usuario deberá realizar el pago de la tarifa única de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) más IVA antes de realizar la solicitud de la conciliación. Para la radicación de la solicitud, será requisito para ser beneficiario de la Conciliación, remitir la respectiva constancia de pago anexo a la solicitud.

El trámite de conciliación deberá surtirse máximo en tres (3) meses, contados a partir de la radicación.

4.3.2 Proceso de Insolvencia Persona Natural no Comerciante

Las tarifas para el Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante en el marco de la Conciliación serán las siguientes:

- Las personas que tengan entre dos (2) y cinco (5) obligaciones, se cobrará tarifa única por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) más IVA.
- Las personas que tengan más de cinco (5) obligaciones, se cobrará tarifa única por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000) más IVA.

Para las solicitudes del Proceso de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, el pago de la tarifa se deberá realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del valor de la tarifa por parte del Conciliador en Insolvencia designado.

5. BENEFICIOS DE LA CONCILIACION

El pago de la tarifa establecida en los presentes términos y condiciones incluye:

- Gastos administrativos del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali,
- Honorarios del Conciliador.
- Envíos por certimail de la citación de las convocatorias.
- Máximo tres (3) encuentros en audiencia en conciliación
- Máximo cuatro (4) en el Proceso de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante
- Uso de las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio o el uso del sistema de videoconferencia para realizar audiencias.

Durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y los lineamientos impartidos por la Cámara de Comercio de Cali, las audiencias se realizarán únicamente a través de sistema de videoconferencia. Para lo anterior, el usuario deberá suministrar toda la información necesaria para la citación y comunicación a las partes a través de medios electrónicos, así como también contar con los medios necesarios para garantizar la debida conexión durante la realización de las audiencias.

Los beneficiarios de los servicios de la Conciliación deberán tener en cuenta los términos legales establecidos para llevar a cabo la realización de las audiencias y su culminación para el trámite de Conciliación y del Proceso de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante.

6. CONDICIONES DE REEMBOLSO DE TARIFAS

6.1 Para las solicitudes de conciliación:

En caso de desistimiento de la solicitud de audiencia de conciliación, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, realizará el reembolso correspondiente de acuerdo con el valor efectivamente pagado por el usuario y al porcentaje establecido en el reglamento interno, el cual podrá ser consultado en www.ccc.org.co

En caso de inasistencia a la solicitud de audiencia de conciliación el Centro devolverá al convocante el setenta por ciento (70%) del valor efectivamente pagado, en caso de segunda citación e inasistencia el porcentaje de devolución será del sesenta por ciento (60%) sobre el valor efectivamente pagado y en caso de tercera citación e inasistencia no se reembolsará valor alguno.

6.2 Para las solicitudes del Proceso de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante:

No habrá lugar a devolución del valor pagado por la tarifa.